



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MEDELLÍN**

Medellín, primero (1.º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO</b>	05001 33 33 036 2019 383 00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	RUBIELA DEL SOCORRO AGUDELO SÁNCHEZ
<b>DEMANDADO</b>	N – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTROS
<b>ASUNTO</b>	<b>DECLARA DESISTIMIENTO TÁCITO PRÁCTICA PRUEBA CIERRA - ETAPA PROBATORIA - TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN</b>
<b>AUTO INTERLOCUTORIO</b>	Nº 742

En audiencia inicial del 9 de marzo de 2020, se decretó a instancias de la parte demandante, los siguientes medios probatorios, para lo cual se libraron los exhortos No. 23 y 24:

*“(...) DECISIÓN: SE ACCEDE al decreto de prueba solicitado por la parte accionante por considerarlo conducente y pertinente, máxime que la entidad en su contestación no aportó el expediente administrativo. En consecuencia, se ordena por secretaría exhortar a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para que aporte el expediente administrativo de la docente RUBIELA DEL SOCORRO AGUDELO SÁNCHEZ identificada con c.c. 21.822.626; asimismo se exhorta a la FIDUPREVISORA S.A., como vocea y administradora del Fomag, para que allegue certificación histórica de todos los pagos de pensión efectuados a la Sra. RUBIELA DEL SOCORRO AGUDELO SÁNCHEZ identificada con c.c. 21.822.626, especificando el monto de las deducciones efectuadas al sistema de salud y se indique cual es el porcentaje que ha aplicado como fórmula de incremento anual a la mesada pensional de la actora. (...)”*

Mediante auto del 24 de septiembre de 2020, se ordenó requerir a la parte demandante para que allegara al Despacho dentro de los 05 días siguientes a la notificación de esa providencia, la constancia de haber diligenciado en debida forma los mencionados exhortos. Éste requerimiento se reiteró mediante auto de 25 de marzo de 2021, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA.

En este orden, se tiene que el término de quince (15) días otorgado por el artículo 178 del CPACA a la parte actora se encuentra vencido, sin que ese extremo haya acreditado ante el Despacho el cumplimiento de lo ordenado en aquella oportunidad.

En consecuencia, en tanto la parte actora no acreditó al Despacho dentro del término otorgado en auto de 25 de marzo de 2021, la realización de las actuaciones procesales a su cargo necesarias para la práctica de la prueba pericial decretadas a solicitud de ese extremo, **SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO**, esto es, la documental referente al expediente administrativo y la certificación histórica de los pagos de pensión efectuados a la docente Rubiela del Socorro Agudelo Sánchez.

Teniendo en cuenta que no existen medios de prueba pendientes por practicar, se estima **CERRADA LA ETAPA PROBATORIA** en esta controversia judicial, razón por la cual, en atención a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011, **se ORDENA CORRER TRASLADO COMÚN A LAS PARTES** por el término de diez (10) días para que presenten por escrito los alegatos de conclusión, vencido los mismos se procederá a dictar sentencia. Dentro del mismo término concedido a

las partes para alegar, el agente del Ministerio Público podrá presentar concepto si a bien lo tiene.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FRANKY GAVIRIA CASTAÑO**  
Juez

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link:

[https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jadmin36mdl\\_notificacionesrj\\_gov\\_co/Documents/EXPEDIENTES%20DIGITALIZADOS/2019/NRD/05001333303620190038300?csf=1&web=1&e=D1SB7i](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DIGITALIZADOS/2019/NRD/05001333303620190038300?csf=1&web=1&e=D1SB7i)

AR

Firmado Por:

FRANKY HENRY  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 036  
MEDELLIN-ANTIOQUIA

*Este documento fue  
plena validez jurídica, conforme a lo  
reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**JUZGADO TREINTA Y SEIS  
ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de **hoy 2 DE JULIO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO  
Secretario

GAVIRIA CASTAÑO  
ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE

*generado con firma electrónica y cuenta con  
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto*

52a8db84fc3e90d64c4eb8047981a5b5cd7ba556e5dec04f3bbebe6200f86bf3

Documento generado en 01/07/2021 09:08:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>